

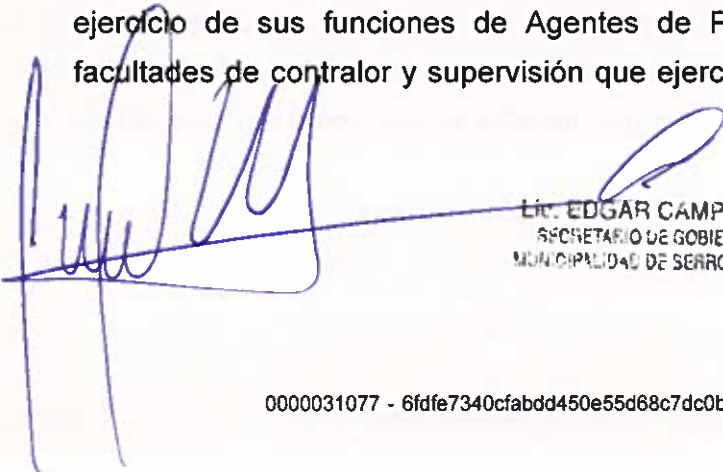


CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA MUNICIPALIDAD DE BERROTARÁN (PROVINCIA DE CORDOBA)

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en Calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada por su Subdirector. Nacional, Dr. Oscar AGOST CARREÑO, por una parte, en adelante denominada la **EL MINISTERIO**, y por la otra LA MUNICIPALIDAD de BERROTARÁN, con domicilio en Aquilino Arguello Ardiles 329, de la Ciudad de Berrotaran, Provincia de CORDOBA, representada por su ~~Subsecretario de Gobierno~~,* en adelante **EL MUNICIPIO**, convienen en celebrar el presente Convenio el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios procederán, sobre la base de las instrucciones, normas y directivas que les imparta la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS (en adelante "LA DIRECCION NACIONAL"), dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de "EL MINISTERIO" a percibir las multas por infracciones de tránsito cometidas en jurisdicción de "EL MUNICIPIO". -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" procederá, a los efectos indicados en la Cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor existentes en todo el territorio del país, como Agentes de Percepción de las multas por infracciones de tránsito cometidas en su jurisdicción, puntualizando que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente y "EL MUNICIPIO". El ESTADO NACIONAL no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en el ejercicio de sus funciones de Agentes de Percepción, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre los mismos, a través de


LIC. EDGAR CAMPERO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN

la "DIRECCIÓN NACIONAL". -----

TERCERA: A los fines de posibilitar el cobro de las multas por infracciones de tránsito en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, la "DIRECCIÓN NACIONAL" se compromete a modificar las normas técnico registrales que resulten necesarias a los efectos de hacer obligatoria la cancelación de la deuda por multas por infracciones de tránsito en las condiciones que considere convenientes, con carácter previo a la entrega de la documentación de los siguientes trámites registrales:

- a. Transferencia
- b. Cambio de radicación
- c. Cambio de domicilio
- d. Duplicado de cédula
- e. Renovación de cédula
- f. Cedula adicional
- g. Expedición de cédula autorizado a conducir
- h. Duplicado de título
- i. Baja del automotor
- j. Cambio de uso
- k. Cambio de tipo
- l. Denuncia de robo o hurto
- m. Cambio de Denominación Social
- n. Denuncia de venta, posesión o tenencia
- o. Informe de dominio
- p. Certificado de dominio
- q. Reposición de placas de identificación metálicas
- r. Cancelación de Leasing

La "DIRECCION NACIONAL" podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enunciados. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO", a los fines de posibilitar la consulta de infracciones existentes respecto de un dominio, suministrará la base de datos de multas por infracciones de tránsito que registre, la que podrá ser consultada

"on line" por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. "EL MUNICIPIO" será responsable de la recolección, exactitud y actualización de los datos contenidos en la mencionada base de datos. Asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL pondrá a disposición de "EL MUNICIPIO" la base de datos de los titulares dominiales que posee, al solo efecto de la identificación de los presuntos infractores. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO", a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) en su carácter de Ente Cooperador de dicha cartera ministerial - en los términos de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412-, establecerá una Solicitud Tipo en virtud de la cual los usuarios deberán cancelar la deuda por multas derivadas de infracciones de tránsito, para la entrega de los trámites enumerados en la Cláusula Tercera del presente Convenio. Dicha Solicitud Tipo será suministrada por el Ente Cooperador exclusivamente a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y en las instituciones específicamente autorizadas, en la forma, precio y condiciones que oportunamente se establezcan. -----

SEXTA: El producido de la venta de las Solicitudes Tipo previstas en la cláusula anterior integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera conforme lo previsto en las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, el cual -una vez deducidos los costos de suministro y honorarios de administración de dicho Fondo que percibe el Ente Cooperador A.C.A.R.A. de acuerdo a lo convenido en el Convenio Marco del 17 de septiembre del año 2012, registrado bajo el número M.J. y D.H. N° 1797/12 celebrado entre el "MINISTERIO" y dicho Ente Cooperador, y sus modificatorios-, se distribuirá aplicando un TREINTA POR CIENTO (30%) para ser empleado, por la DIRECCIÓN NACIONAL a los requerimientos que le formule "EL MUNICIPIO", a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad con el objeto del presente Convenio y el SETENTA POR CIENTO (70%) restante con destino a la DIRECCIÓN NACIONAL. -----

SEPTIMA: Además, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE

Lic. EDGAR CAMPERO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SERROTARAN

AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) administrará sin costo alguno para las partes, un Fondo Especial Complementario que se integrará con un aporte que "EL MUNICIPIO" realizará mensualmente, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) de la recaudación bruta que en concepto de multas por infracciones de tránsito perciban los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. -----

OCTAVA: La ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) será la entidad encargada de administrar la base de datos de multas por infracciones de tránsito de "EL MUNICIPIO" y de suministrar los medios para la interconexión "on line" de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con dicha base. Además, dicha entidad asume frente a "EL MUNICIPIO", la tarea de coleccionar todos los fondos que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor perciban en concepto de multas por infracciones de tránsito de conformidad con la Cláusula Primera y será responsable de poner a disposición de "EL MUNICIPIO" la totalidad de dichos fondos, previa deducción de los gastos de colección y traslado de esos fondos, luego de efectuar la correspondiente detracción de costos provenientes de los gastos bancarios y de los estrictamente necesarios para la colección de los fondos, los cuales se efectuaran conforme a las disposiciones, parámetros y condiciones que "EL MUNICIPIO" y la mencionada ASOCIACIÓN acuerden mediante el labrado de Acta Complementaria. -----

NOVENA: A su vez, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) retendrá el porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15 %) del total de las Multas efectivamente percibidas en sede de los Registros Seccionales, con lo que integrará el Fondo Especial Complementario previsto en la cláusula séptima. Estas tareas serán retribuidas a la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) con una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos del Fondo Especial Complementario previsto en la Cláusula Séptima, quedando


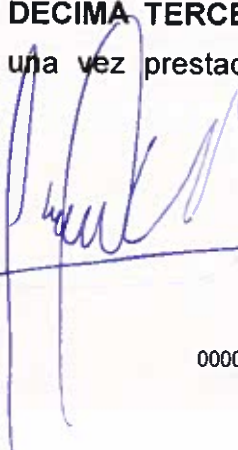
establecido que el SETENTA POR CIENTO (70%) restante lo deberá distribuir en un CUARENTA POR CIENTO (40%) para su empleo por la DIRECCIÓN NACIONAL a los requerimientos que le formule "EL MUNICIPIO" a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad con el objeto del presente Convenio y un TREINTA POR CIENTO (30%) con destino al Fondo de Cooperación Técnica y Financiera previsto en la cláusula sexta para su utilización por la DIRECCIÓN NACIONAL. -----

DECIMA: "EL MUNICIPIO" y la DIRECCIÓN NACIONAL se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha de lo acordado en este Convenio. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente Convenio no implica para la DIRECCIÓN NACIONAL erogación alguna en materia de recursos económicos. -----

UNDECIMA: En este acto, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Lima 265, 3º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su apoderado contador Horacio DELORENZI –con facultades suficientes para ello- presta conformidad, en lo que a dicha Entidad respecta, con lo acordado en el presente Convenio. -----

DUODECIMA: La DIRECCIÓN NACIONAL suscribe el presente Convenio en los términos del modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el Expediente M.J. y D.H. Nº S04:0012639/2016 - Resolución M.J. y D.H. Nº 538/2016 -adecuado conforme las previsiones de Ley Nº 26.363- y "EL MUNICIPIO" lo hace ad referéndum de la aprobación y sujeto a las autorizaciones correspondientes. -----

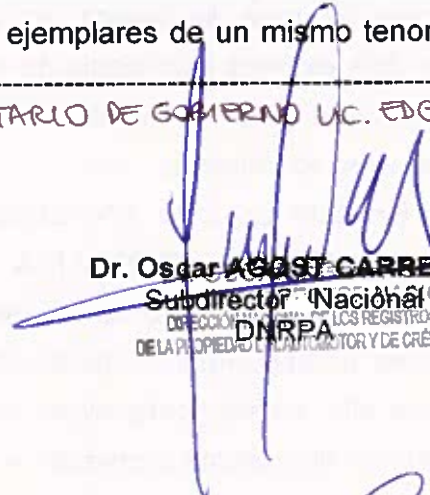
DECIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de que - una vez prestada la aprobación prevista en la Cláusula DUODECIMA-, la



Lic. EDGAR CAMPERO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BERRIOYABAN

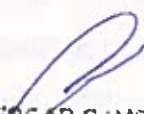
ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) comunique en forma fehaciente a las partes que se encuentra operativa la base de datos de consulta de infractores de tránsito y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos. No obstante ello, la entrada en vigencia del presente convenio para los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ajenos a la jurisdicción de EL MUNICIPIO será determinada por la DIRECCIÓN NACIONAL de conformidad al cronograma previsto para la implementación gradual de lo acordado en el presente Convenio. -----
En la Ciudad de Berrotaran, Provincia de CORDOBA, a los 25 días del mes de Noviembre de 2016, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

* LO TESTADO NO VALE. LEASE: SECRETARLO DE GOBIERNO LIC. EDGAR CAMPERO. VALE


CPN Horacio DE LORENZI
Director General
ACARA


Dr. Oscar AGUSTÍN CARRIÑO
Subdirector Nacional
DNRPA
DIRECCIÓN NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Antonio DECARLINI
Intendente
BERROTARÁN
Pcia. de CORDOBA


Lic. EDGAR CAMPERO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN

CONVENIO N° 0118 01 DIC 2016